



VISTOS: el Memorando N° 000194-2024-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000119-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 001312-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; y, a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, entre otros;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley N° 29735, dispone que las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la/las entidad/es competente/s en la materia y con participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, establece los estándares de competencia lingüística para que los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas originarias puedan certificar sus competencias en el nivel de dominio oral, escrito o ambos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente; y, en consecuencia, se puedan brindar servicios a la ciudadanía con pertinencia cultural y lingüística;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el SINEACE tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. Para ello recomienda acciones para superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y



competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la precitada Ley N° 28740, señala que el SINEACE tiene entre sus funciones, el definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, con la Resolución de Presidencia N° 000075-2021-SINEACE/P, Disponen adecuar diversas normas de competencia a fin de asegurar su alineamiento al marco técnico-normativo vigente; se aprueba la adecuación de la Norma de Competencia “Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”, dando lugar al nuevo nombre de la norma: “Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales”, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 000018-2022-SINEACE/P, se aprueba la versión actualizada de la “Guía Técnica de Evaluación y Certificación de Competencias” – (GT-DEC-02), en cuyos literales a) y c) del numeral 7.1 de la sección 7, se establece que el representante legal de las Entidades Certificadoras Autorizadas (ECA) aprueba las convocatorias y bases, y designa a los integrantes del Comité del Concurso del Proceso de Certificación de Competencias (CCPCC). Asimismo, el numeral 7.5.2 de la precitada Guía, indica que el representante legal de la ECA firma los certificados del Sistema de Gestión de la Información de la Certificación (SIGICE);

Que, por otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, conforme con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-TR, se aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo, en los tres niveles de gobierno; constando como una de las competencias del Sector, la Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y como uno de los procesos esenciales, la Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos; estableciendo como una de sus atribuciones normativas del gobierno nacional, formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de formación profesional en lo que refiere a normalización y certificación de competencias laborales, dentro del marco de sus competencias;



Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 016-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba las Normas que regulan los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencias laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales, señala respecto a la autorización de centros de certificación de competencias laborales, que *“Es la acreditación pública emitida por la DNCCL, que se otorga a una persona jurídica, privada o pública, para desarrollar, con vigencia indeterminada, la evaluación y certificación de competencias laborales y emitir los certificados de competencias laborales a las personas naturales, conforme con las normas que emita el MTPE”*;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2021-TR señala que los representantes legales de las personas jurídicas privadas o públicas interesadas en obtener la autorización como centro de certificación de competencias laborales presentan, como único requisito, el formato de solicitud (Anexo N° 2), establecido por el MTPE, mediante el cual declaran bajo juramento lo siguiente: i) Ser una persona jurídica, privada o pública, que desarrolla actividades económicas vinculadas a un estándar de competencia laboral; ii) El cumplimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario señalados en el listado de equipamiento mínimo, para evaluar el desempeño vinculado al estándar de competencia laboral; y, iii) Que cuenta con evaluador/a(es/as) de competencias laborales autorizado/a(s) por el MTPE en el estándar de competencia laboral;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General está a cargo de un secretario general, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, en ese marco, a través de la Hoja de Elevación N° 000119-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, que el Secretario General, en su calidad de representante legal del Ministerio de Cultura, delegue en el/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas la facultad de realizar las acciones pertinentes que permitan al Ministerio de Cultura convertirse en Entidad Certificadora Autorizada (ECA) y a la vez, las acciones para desarrollar los procesos de certificación de competencias laborales y demás coordinaciones que se requieran ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación - SINEACE y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE;

Que, mediante el Memorando N° 000194-2024-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite a la Secretaría General la Hoja de Elevación N° 000119-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, para los fines correspondientes;

Que, en tal sentido, con el propósito de agilizar las acciones señaladas anteriormente, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones en el/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas



del Viceministerio de Interculturalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia N° 000018-2022-SINEACE/P, que aprueba la versión actualizada de la “Guía Técnica de Evaluación y Certificación de Competencias”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la facultad de realizar las acciones pertinentes que permitan al Ministerio de Cultura convertirse en Entidad Certificadora Autorizada (ECA) y a la vez, las acciones para desarrollar los procesos de certificación de competencias laborales y demás coordinaciones que se requieran ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación - SINEACE y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a el/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL